

en la mañana hasta ese momento. Al encontrarse laborando en la [REDACTED] en que trabaja llegaron tres sujetos en un carro stratus color gris del cual bajaron tres sujetos y de adentro del local lo sacaron por la fuerza, lo único que le dijeron es que eran ministeriales y que los tenía que acompañar, lo subieron a la fuerza y vio que en el mismo auto iban sus amigos [REDACTED] y [REDACTED], de ahí se los llevaron a Madero y los encerraron a cada uno en una celda, a [REDACTED] o lo tuvieron encerrado en un baño, esposado y todo el tiempo de pie. Después a cada uno los fueron metiendo a una celda, cuando lo metieron a él le pusieron una bolsa en la cabeza la cual apretaban con la intención de asfixiarlo, al mismo tiempo le pegaban en el cuerpo, mientras hacían esto lo amenazaba diciéndole que si no hablaba lo iban a hacer tragar agua, esta operación se repitió durante varias ocasiones. Cuando a él lo sacaron de esa celda vio que metieron a [REDACTED] y escuchó como lo golpeaban y como el mismo gritaba suplicando que lo dejaran respirar, después salieron todos los ministeriales de esa celda y [REDACTED] se quedó callado, pensó que lo habían matado, después se dio cuenta que sólo se había desmayado y que lo habían despertado echándole agua en la cara. Me menciona también que uno de éstos sujetos le pidió 50 000 pesos para dejarlo libre a lo que él les contestó que no tenía dinero ni de dónde sacar esa cantidad. Al llegar a recoger a mi hijo pregunté el motivo por el que se lo habían llevado, el tipo que me atendió me contestó de manera grosera que ya me lo iba a llevar porque era menor de edad y que ellos me iban a hacer el paro, le pedí los nombres de quién lo había detenido y me respondió que esa información no me la podían dar y que era mejor que ya me fuera, le dije que necesitaba esa información ya que mi hijo me había dicho que lo habían torturado, como respuesta él mandó llamar a seis ministeriales a los cuales confrontó con mi hijo preguntándole a los mismos si le habían hecho algo al muchacho lo cual ellos negaron, me volvió a decir que mejor me fuera ya que ellos me estaban haciendo un favor. Es por eso que no sé los nombres de ninguno de ellos pero si se los ponen a la vista mi hijo los puede identificar claramente, solo sé que son del grupo [REDACTED]. Me lo entregaron alrededor de las tres de la tarde. ...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 045/13-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Con el oficio número DRCDME/6531 de fecha 25 de junio de 2013, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Zona Sur, informó que se encuentra radicada la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas, en contra de quien resulte responsable y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, por el delito de abuso de autoridad en agravio del menor [...], y que la misma fue enviada a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4. Con el oficio número DRCDME/6530 de fecha 24 de junio de 2013, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Zona Sur, remitió Tarjeta Informativa suscrita por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual dice lo siguiente:

“TARJETA INFORMATIVA EN RELACIÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO [REDACTED].

En Ciudad Madero, Tamaulipas, a 25 de Junio del año 2013.

En atención a lo solicitado por Usted de esta propia fecha, me permito rendir Tarjeta Informativa respecto a la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], en los siguientes términos:

DENUNCIANTE: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] *en representación de su menor hijo [...].*

OFENDIDO: [...].

INDICIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
Y/O ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD.

FECHA DE INICIO: VEINTITRÉS DE MAYO DEL
DOS MIL TRECE.

ESTADO ACTUAL: INCOMPETENCIA.

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE [REDACTED]

[REDACTED] NÚMERO [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED]
[REDACTED].

RESUMEN DE HECHOS:

Que la *Averiguación Previa Penal* número [REDACTED] tuvo su origen en fecha veintitrés del mes de mayo del año 2013, con motivo de la denuncia de hechos presentada ante esta Autoridad por el C. [REDACTED], la cual fue debidamente ratificada en esa propia fecha y dentro de la cual expone hechos en perjuicio de su menor hijo [...], a quien en esa misma fecha se le recabó su declaración informativa en torno a los hechos y expuso "... que el día miércoles veintidós de mayo del dos mil trece como a las 11:00 de la mañana en la [REDACTED] donde trabajo ubicada en calle [REDACTED] y [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en Tampico cuando llegaron en un carro color gris, se bajaron dos personas del sexo masculino de los cuales uno se introdujo a la [REDACTED] él era de cabello entrecano, estatura de aproximadamente 1.70 mts., complexión media, de tez morena, en ese momento vestía tenis y playera negra con un dibujo enfrente y pantalón de mezclilla y me sacó a jalones diciéndome TIENES QUE ACOMPAÑARNOS SOMOS DE LA MINISTERIAL mientras que la otra persona se quedó afuera esperándolo y ésta persona vestía playera gris y pantalón de mezclilla, no pude verle su calzado, los dos ya eran personas adultas como señores, ninguno de los dos se identificaron, solo me subieron al carro y me doy cuenta que venían dos amigos también detenidos y nos trajeron a la ministerial de madero y ya aquí nos separaron en varias habitaciones y a mi me metieron a un cuarto y me esposaron y me pusieron de rodillas, me pusieron una bolsa en la cabeza y me empezaron a pegar en el pecho y me preguntaban por qué estaba ahí a lo que yo les contesté que no sabía y me dijeron que no me hiciera pendejo que ya sabía que mis amigos ya me habían puesto el dedo y después me sacaron y uno de ellos me pidió la cantidad de

\$50,000.00 pesos por dejarme ir y metieron al otro chavo de nombre [REDACTED] al cual a él si lo agredieron más y yo oía como gritaba que le quitara la bolsa que ya lo dejara y después ya no oí nada y los ministeriales salieron y después nos metieron a la celda y de echo nos tenían incomunicados pues ya que me quitaron mis pertenencias incluyendo mi celular y no me permitieron realizar ninguna llamada ni pedir ayuda a nadie estuve así aproximadamente tres horas hasta que llegó mi hermana [REDACTED] yo no hablé con ella la vi de lejos pero sé que estaba haciendo caso para que me sacaran y pido que me sacaran y no le hicieron caso y ella se salió y después llegó mi papá y habló con el comandante y después me dejaron salir, estando ahí es decir en las oficinas de la comandancia de la policía ministerial de ciudad Madero ubicadas en este mismo edificio solo que abajo escuché que las personas que me detuvieron se comunicaban con más personas de ahí solo que lo hacían en claves y no pude saber sus nombres pero si los vuelvo a ver los puedo reconocer por que de hecho se han vuelto acercar a mi el día de hoy en la mañana diciéndome “ES MEJOR QUE TE LARGES SI NO TE VAMOS A VOLVER A METER”...”

Por lo anterior se ordenaron y desahogaron las siguientes diligencias: a).- Se ordenó girar oficio al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con base en esta Ciudad a efecto de que informaran en torno a la detención del menor [...]. b).- Con fecha veintisiete del mes de Mayo del año en curso, se declina incompetencia a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar. ...”

5. Con una copia de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

6. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

6.1. Comparecencia ante este Organismo del quejoso [REDACTED], en fecha 30 de agosto de 2013, a quien se le dio vista del informe de la autoridad, manifestando lo siguientes:

“... Que visto el informe rendido a este organismo por el Delegado Regional de la P.G.J.E.- Zona Sur, por oficio DRCDME/6531 de fecha 25 de Junio del 2013, efectivamente se encuentra en trámite la averiguación previa penal ante la Coordinación de Asuntos Internos de la P.G.J. por los mismos hechos motivo de la presente queja, esto es ABUSO DE AUTORIDAD en agravio de mi hijo [REDACTED], por parte de Agentes Ministeriales con base en Cd. Madero, Tamps. Por otra parte, los únicos testigos de los hechos son los dos ex amigos de mi hijo [REDACTED] que también habían sido detenido el mismo día y sólo sé que se llama [REDACTED] y [REDACTED]; desconociendo en donde se le puede localizar. Deseo agregar que mi hijo [REDACTED] por el momento no puede acudir ya que trabaja todo el día, pero me ha dicho que acudirá el próximo lunes.”

6.2. Declaración informativa del C. [REDACTED], quien respecto a los hechos manifestó:

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes los hechos narrados en el escrito de queja presentado ante este organismo por mi padre [REDACTED] con fecha 24 de mayo del año en curso, ya que son la verdad de los hechos y lo que él dice fue exactamente como sucedieron, ya que yo mismo se lo conté todo. Deseo agregar que los agentes ministeriales de cd. Madero, Tamps., durante mi detención me ponían una bolsa negra y me golpeaban en el estómago para sacarme el aire, pero no me dejaron huellas de esa agresión física. Desconociendo los nombres de los agentes ministeriales que me detuvieron eran seis, pero puedo decir que uno de ellos de aprox. 1.75 m. de estatura, compleción media, cabello corto y canoso; un segundo, de aprox. 50 años y caminaba como si tuviera una pierna mal y cabello canoso; un

tercero, es alto de aprox. 1.80 m, de barba de candado, y traía gorra; un cuarto, es de complexión obesa y güero; un quinto, también güero y manchas oscuras en los parpados inferiores; y un sexto que no lo pude ver bien. Por otra parte, los únicos testigos de los hechos motivo de mi queja son mis ex amigos [REDACTED] y [REDACTED], pero no sé donde viven ni donde se les puede localizar, ya que desde la fecha en que sucedieron estos hechos no los he vuelto a ver y ni quiero verlos.”

7. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

Tercera. La parte quejosa reclama en agravio de su hijo, violaciones a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, los que reconocen y protegen a las personas de todo acto de mera afectación a su esfera de derechos.

El impetrante de Derechos Humanos refirió que el 22 de mayo de 2013, alrededor de las 14 horas recibió llamada de la empleada de una ██████████, compañera de trabajo de su hijo, quien le informó que había sido detenido en horas de la mañana por elementos de la Policía Ministerial del Estado; que en las celdas de las Agencias del Ministerio Público en ciudad Madero, se encontraba su hijo detenido, el que le platicó que a su centro de trabajo llegaron tres personas quienes lo sacaron del lugar por la fuerza; que sus captores lo ingresaron en una celda donde le pusieron una bolsa en la cabeza con la intención de asfixiarlo y que mientras hacía eso, lo amenazaban con hacerle tragar agua. Que en el lugar observó a otras personas de nombre “█████████ y ██████████”, a quienes también encerraron en las celdas, escuchando que el primero de los mencionados gritaba que lo dejaran respirar; que uno de los policías le pidió cincuenta mil pesos para dejarlo en libertad.

Con el propósito de encontrar la verdad sobre los actos reclamados, se recepcionó el testimonio del detenido ██████████ ██████████, quien manifestó que durante su detención le pusieron una bolsa negra y le golpeaban en el estomago para sacarle el aire, sin que le dejaran huellas de esa agresión; que desconoce el nombre de las personas que lo detuvieron y que de sus ex amigos ██████████ y ██████████ no sabe donde se les pueda localizar debido a que desde la fecha en que sucedieron los hechos no los ha vuelto a ver, y no quiere verlos.

Cuarta. De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente de queja que se resuelve, no se encuentran reunidos los

elementos de prueba suficientes que acrediten que elementos de la Policía Ministerial del Estado, hubiesen cometido los actos irregulares que se les imputan, pues en ese sentido, sólo obra lo pronunciado por el detenido [REDACTED], que no fue corroborado en el expediente con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones; cabe agregar que el propio denunciante manifestó que de las personas que presuntamente también tuvieron conocimiento de los hechos, conocidos solo como “[REDACTED] y [REDACTED]”, no sabe donde puedan ser localizados, y que no quiere verlos, en el entendido que el testimonio del quejoso [REDACTED] [REDACTED], al no haber conocido de los hechos de manera directa, sino que fue informado de ello a través de una tercera persona, no resulta suficiente para demostrar lo declarado.

Por todo lo anterior, es procedente dictar **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, de conformidad con la fracción II del artículo 65 del Reglamento de este Organismo, que refiere:

“Artículo 65. Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: ... II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos.

En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.”

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 46, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 65, fracción II de su Reglamento, se:

RESUELVE

Único. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no haberse demostrado en forma fehaciente los actos reclamados, de acuerdo a lo expresado en la presente.

En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley que rige este Organismo.

Así lo formuló el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Martín García Martínez, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L'OCGL/f'pgh.